



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Santo Domingo, D.N.
26 de agosto de 2020.

CIRCULAR Núm. DGCP-07-2020

A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Asunto : Recordatorio a los servidores públicos sobre el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado.

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, nos dirigimos a ustedes para recordarles que el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado.

Al respecto, entre todos los casos descritos en el referido artículo, hacemos énfasis en que no pueden ofertar ni contratar con el Estado las siguientes personas:

- a. Todos los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones (ministros, viceministros, directores, subdirectores, es decir, máximas autoridades ejecutivas de las instituciones y segundos al mando de estas);
- b. Los parientes por **consanguinidad** hasta el tercer grado (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos) o por **afinidad** hasta el segundo grado (cónyuge, suegro, cuñados, entre otros) **de los funcionarios relacionados con la contratación** cubiertos por el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, por ejemplo, los parientes y afines de las máximas autoridades ejecutivas de las instituciones y segundos al mando de estas, de los miembros del comité de compras y contrataciones, de los responsables de las unidades operativas de compras y contrataciones, de los peritos



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

actuales, y de los funcionarios públicos con **injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación.**

La prohibición de ser oferentes y contratar con el Estado para los parientes y afines aplica en el ámbito de la institución en que los funcionarios prestan servicios.

- c. Las personas jurídicas (empresas, cooperativas, entre otros) en las cuales las personas físicas mencionadas en los numerales que van del 1 al 4 del artículo 14, tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, y se extiende a **los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria del procedimiento de compra y contratación;**
- d. Para los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía, de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, **la prohibición se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo.**

Por consiguiente, para dar cumplimiento a la normativa vigente, las instituciones contratantes deberán, en la etapa de evaluación de las ofertas, verificar que las personas físicas y jurídicas participantes no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y abstenerse de adjudicar y suscribir contratos con estos.

Cabe destacar que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 65 de la mencionada ley, **todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causare al patrimonio público** y será pasible de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las sanciones penales de la que pueda ser objeto.

Debido a lo anterior, solicitamos a los servidores públicos recién designados que entran dentro del referido régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) como persona física o como socios de una empresa con más del 10% de participación en el capital social, que remitan una comunicación a esta Dirección General, dentro de los próximos 30 días calendarios, a partir de la fecha de emisión de la presente circular, en la cual requieran la



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

suspensión de su RPE para dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso contrario, esta Dirección General procederá a suspenderlos de oficio.

Atentamente,

Lic. Carlos Pimentel F.
Director General



CPF/mem/itb

